



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 065 -2016-GR.APURIMAC-GR

Abancay, 10 FEB. 2016

VISTO:

El recurso de apelación de la administrada **NATALIA ANCCO SEGURA** contra la Resolución Directoral Regional N° 180-2015-GR-DRA/APURIMAC, de fecha 16 de noviembre del 2015, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la hoja de envío registrado con SIGE N° 00021382 la Dirección Regional Agraria de Apurímac, mediante Oficio N° 129-2015-DRA/APURÍMAC/DAJ, remite el recurso de apelación de la administrada **NATALIA ANCCO SEGURA** contra la Resolución Directoral Regional N° 180-2015-GR-DRA/APURIMAC de fecha 16 de noviembre del 2015; a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones, la que es tramitado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en 40 folios, para su estudio y evaluación correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 180-2015-GR-DRA/APURIMAC de fecha 16 de noviembre del 2015, expedida por la Dirección Regional Agraria de Apurímac, se resuelve otorgar el pago por concepto de Subsidio por Fallecimiento de su esposo **CONSTANTINO MENDOZA TAPIA**, Tres (03) Remuneraciones Totales, que la misma asciende a la suma de S/. 1,246.86 Nuevos Soles y por Gastos de Sepelio y Luto, Dos (02) Remuneraciones Totales, a la suma de S/. 831.24 Nuevos Soles, a razón de S/. 415.62 Nuevos Soles, a favor de la administrada **NATALIA ANCCO SEGURA**, por el fallecimiento de su esposo Constantino Mendoza Tapia;

Que, conforme se advierte del recurso de apelación promovido por la referida administrada en su condición de cónyuge supérstite del servidor cesante de la Dirección Regional Agraria de Apurímac, quien manifiesta encontrarse disconforme con la decisión arribada por la Dirección Regional Agraria de Apurímac, puesto que – según manifestación transcrita - establece que en el Acto Administrativo existe contradicciones en razón que se señala que el subsidio corresponde a remuneraciones totales; empero señala que el cálculo de los subsidios se ha realizado a razón de S/. 415.62 nuevos soles, lo cual no corresponde confrontando con la boleta e pago del mes de marzo del 2015, siendo la última remuneración percibida por mi difunto esposo la remuneración total de S/. 1,722.52 Nuevos Soles. (...) de conformidad con lo señalado en los numerales iii) y v) del fundamento jurídico del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicio al Estado, la remuneración total permanente prevista en el Art. 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio regulados en los art 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme a lo establecido en el **Artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”, que en caso de autos los recurrentes presentaron sus petitorios en el plazo legal establecido;

Que, de la revisión de los documentos presentados mediante SIGE N° 21382 se tiene que:

1. En fecha 27/03/2015, la administrada Natalia Ancco Segura, identificada con DNI N° 31008015, solicita Asignación por Luto y Sepelio, a consecuencia del fallecimiento de su esposo Constantino Mendoza Tapia, acaecido el día 20/03/2015.
2. Mediante Informe N° 0078-2015-DRA-AP/DOA/UPER de fecha 23/06/2015 el Sr. Juvenal Gonzales Palomino Jefe encargado del Área de Personal, realiza el cálculo aritmético, tomando en consideración lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 101-2015-GR.DRA-APURIMAC, el cual dispone que los gastos de sepelio será equivalente a dos remuneraciones totales.
3. El Director del Área de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 30-2015-DRA-AP/DAL de fecha 13/07/2015, opina que se declare procedente la solicitud de la administrada, sobre Subsidio por Fallecimiento de su cónyuge, concluyendo que, se debe otorgar un monto de Dos Remuneraciones Totales, y por Gastos de Sepelio y Luto, un monto de Dos Remuneraciones Totales, por única vez; de lo señalado se resume que la administrada/beneficiaria recibirá por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, la suma respecto de cuatro (04) remuneraciones.
4. En fecha 04/09/2015, se emite la Resolución Directoral N° 138-2015-GR-DRA/APURIMAC, mediante el cual resuelve en otorgar el pago por concepto de Subsidio por fallecimiento de su esposo Constantino Mendoza Tapia, Dos (02) Remuneraciones Totales, que la misma asciende a la suma de S/. 831.24 Nuevos Soles, y por Gastos de Sepelio y Luto, Dos (02) Remuneraciones Totales, a la suma de S/. 831.24 Nuevos Soles.
5. En fecha 16/11/2015, se emite la Resolución Directoral N° 180-2015-GR-DRA/APURIMAC, mediante el cual se resuelve Dejar sin Efecto la Resolución Directoral N° 138-2015-GR-DRA/APURIMAC de fecha 04/09/2015, dejando sin eficacia administrativa (...), del mismo modo mediante el Artículo Segundo de la resolución indicada resuelve en Otorgar el pago por concepto de Subsidio por Fallecimiento de su esposo Constantino Mendoza Tapia, Tres (03) Remuneraciones Totales, que la misma asciende a la suma de S/. 1,246.86 nuevos soles, y por Gastos de Sepelio y Luto, Dos (02) Remuneraciones Totales, que la misma asciende a la suma de S/. 831.24 nuevos soles, a razón de S/. 415.62 Nuevos Soles (...), haciendo un total de cinco (05) remuneraciones; dicha disposición se fundamenta en razón del **Recurso de Reconsideración presentado por la administrada** (información extraída del contenido de la Resolución antes señalada) en fecha 23/09/2015, quien solicita se revoque la Resolución materia de recurso, sobre el pago de Subsidio¹. En consecuencia es preciso señalar que con anterior a la emisión de la Resolución indicada, se emite pronunciamiento, mediante Opinión Legal N° 57-2015-DRA/AP/DAL².

Que, resulta necesario describir los conceptos de REMUNERACION PERMANENTE, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; mientras que la REMUNERACION TOTAL, es aquella que está constituida por la

¹ Tercer Párrafo de los considerandos de la Resolución Directoral N° 180-2015-GR-DRA/APURIMAC.

² Considerado en Vistos de la Resolución Directoral N° 180-2015-GR-DRA/APURIMAC.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



Remuneración Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa; en consecuencia, siendo esta última monto mayor;

Que, sobre el particular entre los derechos reconocidos a los servidores sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, están el Subsidio por fallecimiento y el Subsidio por Gastos de Sepelio. Estas son prestaciones económicas orientadas a contribuir a sufragar los gastos de sepelio y otros gastos generados como consecuencia del fallecimiento del servidor o la de un familiar directo, pues es natural que el deceso de una persona genere desmedro patrimonial en los familiares cercanos, los cuales en atención a sendas sentencias judiciales y resoluciones del Tribunal del SERVIR son calculadas sobre la base de la remuneración total que percibía el trabajador;

Que, ahora bien, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que la **Remuneración Total es aquella constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales, otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones;**

Que, al respecto el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21/12/2012, mediante el cual establece que **para que un concepto de pago sea base de cálculo de beneficios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 debe cumplir con lo siguiente: i) ser remunerativo, ii) se parte de la remuneración total.** Se indica en el referido informe que luego de analizarse los setenta conceptos remunerativos pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276 se ha encontrado que existe un grupo de conceptos de pago remunerativos que no cumplen con las condiciones establecidas dentro del marco de la remuneración total. Un caso común es la existencia de conceptos de pago que no forman parte de ninguno de los rubros de la remuneración total permanente y que han sido otorgados con norma sin rango de ley y no cumplen con la condición de ser otorgadas por el desempeño de cargo con exigencias y/o condiciones distintas al común. **Estos conceptos a pesar de ser conceptos recibidos por el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276, no formaran parte de la estructura de pagos del referido régimen, al no cumplir con las características de dicho sistema, concluyendo que solo veinticinco conceptos de pago son base de cálculo para los beneficios establecidos en dicho régimen laboral;**

Que, de autos se advierte que el Área de Personal mediante Informe N° 0078-2015-DRA-AP/DOA/UPER, ha formulado la liquidación en base a la remuneración total del servidor fallecido, tomando en cuenta, para el cálculo aritmético, los conceptos remunerativos que son base de cálculo para el pago de los beneficios establecidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siendo en el presente caso, el Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, siendo estos: Remuneración Básica, Reunificada, Trans. por Homologación, Personal al, Familiar, Refrigerio y Movilidad, D.L 25697, D.U 037, D.U. 090, D.U 073, D.U 011 Diferencia, Función Tec.; lo que hace advertir, que los montos otorgados al impugnante se encuentran disconformes a los criterios establecidos por el SERVIR³; del mismo modo se debe señalar que dicho Informe no acredita la legitimidad para obrar, ya que este no cuenta con la firma respectiva del quien suscribe el documento; del mismo modo se debe indicar que la resolución impugnada se encuentran fuera del marco legal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305 en cuanto a la denominación de

³ Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



Gobernadores Regionales y Credenciales del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación presentado por **NATALIA ANCCO SEGURA** contra la Resolución Directoral Regional N° 180-2015-GR-DRA/ de fecha 16 de noviembre del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N° 180-2015-GR-DRA/ de fecha 16 de noviembre del 2015, y Disponer que la Dirección Regional Agraria de Apurímac resuelva la petición de la administrada, Natalia Ancco Segura, en estricta observancia a lo dispuesto por norma.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Comisión Especial o Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac o en su defecto el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, para dilucidar posibles responsabilidades administrativas, penales y/o civiles, respecto del procedimiento seguido en favor de la administrada Natalia Ancco Segura.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia de Desarrollo Económico, Dirección Regional Agraria, al interesado y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE



Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC